

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 104.

AYUNTAMIENTOS.

Debiéndose proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año próximo de 1841 con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demas leyes vigentes, lo aviso á vds. para su cumplimiento; teniendo presente que el nombramiento de los electores ha de verificarse el primer Domingo de Diciembre venidero, y el segundo del mismo la eleccion de las personas para el reemplazo que corresponde.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Noviembre de 1840.—El G. P. I., Antonio Castilla.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

MILICIA NACIONAL.

Subinspeccion de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, se ha servido dirigirme la circular siguiente.

A los Sub-inspectores, comandantes de la Milicia Nacional y á los Alcaldes constitucionales.—En Junta extraordinaria de Gefes de la M. N. de esta capital celebrada bajo mi presidencia, con el objeto de tratar de las mejoras de que sea susceptible la general del Reino, y entre ellas, para su mayor perfeccion, consolidacion y brillo la de promover el entusiasmo siempre creciente del espíritu noble y patriótico que nunca en esta institucion mengua, tuve la honra de esponer, como interesado siempre por las glorias de la Nacion española, algunos de los distinguidos servicios y heroicas empresas acometidas por la Milicia ciuda-

dana desde su creacion en 1834 hasta el dia, en que al través de la encarnizada pelea se contempla felizmente terminada la guerra civil. Igualmente sometí á la consideracion de la misma Junta la idea que habia concebido de que se escribiese la historia de los hechos de ardimiento patriótico con que se habia señalado, alzando así un monumento que transmitiese á la posteridad los rasgos de valor cívico de nuestros conciudadanos, corto tributo en verdad que podiamos pagar á la memoria de tantas víctimas inmoladas, y de tantos valientes que aun ecsisten, y pueden con orgullo ostentar sus triunfos.

Este pensamiento no podia menos de ser acogido unánimemente y con entusiasmo por los componentes de la Junta y desde luego se acordaron las bases para que la historia militar y filosófica de la Milicia ciudadana saliera completa, y lo mas pronto posible á la luz pública.

En su consecuencia, considerando á V. S. animado de idénticos sentimientos á los que en la Junta se espresaron, espero se sirva dirigir con la brevedad posible á esta Inspeccion de mi interino cargo las notas que abracen los particulares siguientes.

1.^a La fecha en que se planteó esta institucion en el distrito de su mando, medios que se emplearon para su organizacion, armamento, instruccion y equipo y fuerza numérica que reunió en el primer año.

2.^a Aumento ó disminucion que haya tenido en los años siguientes, y causas que hayan influido en ello, espresándolo por años.

3.^a Servicio ordinario y extraordinario prestado en los pueblos y sus distritos en guarnicion ó en campaña, parte que estuvo movilizada y tiempo que permaneció en este estado, acciones de guerra en que se halló, hechos y rasgos heroicos colectivos ó personales, espresando todas las circunstancias, á saber: el lugar del combate, la fecha del suceso, número de milicianos que tuvieron parte en él, número y clase de enemigos, qué

individuos se distinguieron, y de que modo, resultados que se obtuvieron.

4.^a Sacrificios hechos por los Milicianos Nacionales, pérdidas, padecimientos, ó persecuciones que por su decision hayan sufrido: premios que les hayan sido concedidos ú ofrecidos.

5.^a Consideraciones generales acerca de la influencia local que haya podido tener la institucion, y ademas los servicios particulares prestados por sus individuos para el fomento, organizacion, instruccion y equipo de estos cuerpos.

6.^a Si el pueblo ó punto en que ocurrió el ataque, sorpresa ó defensa estaba fortificado en todo ó en parte, ó no, y si lo primero, en qué consistia la fortificacion, su estado, fortaleza, ó calidad: si se levantó á espensas del Gobierno, ó de la provincia y del pueblo, y de qué orden: si su guarnicion estaba encargada á tropa del ejército, ó únicamente á la Milicia, y en el primer caso en qué proporcion; y como en este punto conviene saber todas las circunstancias para mejor apreciar los hechos con toda la esactitud posible, se espresará el número de los enemigos, su procedencia, medios de que se valieron, y si emplearon ó no, artillería, de qué calibre, y cuanta; si precedió intimacion ó parlamento, convenio ó capitulacion, y en este caso, se remitirán copias de los documentos que intervinieron de una y otra parte, dando razon de si se cumplió en consecuencia lo estipulado, ó no.

7.^a Y últimamente, seria de desear que á la memoria, que en cumplimiento á lo prevenido en esta circular se dirija á esta Inspeccion general, acompañe un croquis ó plano lo mas esactamente posible, diseñado del parage de la accion, si tuvo lugar en campo raso ó en poblado, fuerte, torre, ó edificio en que se verificó el ataque ó la defensa.

Con estos datos se redactará la Historia de la Milicia ciudadana; sus individuos gozarán del noble orgullo de sus hazañas al recorrer las páginas en que estas se consignan; la Nacion juzgará y apreciará tambien los sucesos en su verdadero valor, y aun los estraños á nuestro pais no podrán menos de admirarlos.

La revolucion del pueblo español contra el poder absoluto y en defensa de la libertad y de los derechos legítimos al Trono que la Providencia reservó para la inocente Isabel halló en la M. N. y en el ejército su mas firme apoyo; á las masas rebeldes que armó la traicion y la intriga se opusieron simultáneamente las del Pueblo leal y valiente; y los que con meditada apariencia ó sobrada reflexion han querido persuadir que éste se mantuvo inerte en nuestra gloriosa lucha, apático é indiferente en la regeneracion política se hallarán desmentidos con los hechos que les presentará la historia de aquella gran porcion armada de nuestro Pueblo, que no siendo llamada á las filas del ejército permanente para combatir en defensa de las libertades corrió á engrosar las de la Milicia ciudadana.

Ahora, cuando estan recientes los sucesos y espuestos á que una tradicion vaga, relate adulteradas las sublimes acciones de los Nacionales de Santander, Cenicero, Mena, Requena, Villafranca

de Guipúzcoa, San Sebastian, Bilbao, Victoria, Villaoz, Cofrentes, Chiva, Zaragoza, Sampedor, Gandesa, Lucena, Solsona, Calzada de Calatrava, Almaden, Ezcaray, Orgaz, Gerri, Puentejalance, La Escala, Copons, Castellon de la Plana, Benavente, Graus, Vendrell, Zaidin, Morroig, Barrax, Fraga, Alcaraz, Roa, Nava de Roa y otros infinitos que se agolpan á la imaginacion, ahora es el momento de consignarlos empleando todo nuestro celo y diligencia para darlos á conocer, salvando asi muchos del olvido á que les condenará el no estar escritos mas que con lágrimas de sangre en el corazon de las viudas, huérfanos y deudos de las víctimas, ó bien gravados con caracteres de fuego en los pechos de aquellos denodados que libraron la vida rompiendo por entre escombros y cadáveres de hermanos y enemigos.

Los mártires de la libertad, los héroes que han contribuido á vincularla, reclaman de nosotros un Monumento, donde las generaciones futuras lean sus nombres, y una voz inmortal que refiera sus hazañas, cuente sus sacrificios, alabe su valor y ensalce sus virtudes. La imprenta, cuyas obras son mas duraderas que los mármoles, á la par que difunde con la rapidez del pensamiento los hechos dignos de renombre, para que sirva de aliento á los tímidos y de recompensa á los bravos, será el medio seguro que debamos elegir para hablar á la posteridad é inmortalizar recuerdos tan gloriosos.

Inmensas son ciertamente las dificultades que van á presentarse para realizar tan grande obra, en la cual sin faltar á la minuciosidad de los detalles, domine la elevada consideracion filosófica de los acontecimientos; pero la ilustracion de V. S., contribuirá en gran manera al complemento de tan patriótica mira.

Los hechos de resistencia al enemigo de esta ó aquella fraccion de la Milicia ciudadana ya en este ó en el otro punto de la Península, asi en las capitales como en la mas retirada aldea, espuestas al robo y al pillage, en las correrías de los vándalos, están muy lejos de ser, como vulgarmente se cree, hechos aislados, sin relacion ni conexion, ellos forman una accion única, poderosa, dirigida por un juicio superior, grandioso que se llama sentimiento del Pueblo.

La manera de considerar á este Pueblo y las causas morales de su estado actual, serán espuestas con precision y franqueza, tal como presentarse deben al juicio imparcial del historiador, y asi formuladas ante el público, demostraremos á la Europa cuan rápidos son los pasos que España ha dado en la carrera de la civilizacion, durante el corto tránsito que el siglo de las reformas lleva andado.

La historia de la Milicia Nacional, tendrá una fisionomia peculiar, muy diversa de la que á sus obras dieron los cronistas de la edad media y sus recientes imitadores, que nos han transmitido solo la de los reyes y prohombres.

La Milicia ciudadana es el Pueblo, puesto que de su seno se desprende y tan íntimamente está ligada con él, que imposible se hace ocuparse de la una sin tratar del otro: ella marcha para colocarse á vanguardia de la regeneracion po-

litica, y desafiando los peligros, escuda con sus pechos la independencia de su Nacion y el trono de una Reina inocente; al propio tiempo que vigila los hogares donde sus ancianos padres reposan y donde crecen tambien sus tiernos hijos.

En esta persuasion procurará V. S. acomodar las notas históricas que se sirva dirigir á esta Inspeccion á las bases, que aunque muy ligeramente indicadas en esta circular, no se escaparán sin duda á la percepcion de V. S.

Espero igualmente de V. S. que ya por medio de esta comunicacion, ó por el que juzgue mas apropiado, se sirva manifestar á todos los Nacionales y demas ciudadanos de probidad y saber que la Inspeccion General aceptará siempre gustosa cuantas noticias justificadas quieran remitir—la si contemplan que conducen al mejor éxito de la historia militar y filosófica de la Milicia ciudadana Española.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1840.—Valentin Ferraz.

Cuya circular se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su cumplimiento. Santander 21 de Noviembre de 1840.—El Brigadier Sub-inspector.—Juan Antonio de Tornos.

Diputacion Provincial de Santander.

El Sr. Intendente de Rentas ha trasladado á esta Diputacion con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

“La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. El producto de todos los ingresos ordinarios de la Nacion, ó sea el líquido sin ninguna otra deducción que las de los empeños contraídos hasta el día sobre las rentas y contribuciones, los gastos reproductivos de aquellas, y los sueldos del Resguardo, se destina:

1.º Al pago íntegro de los haberes del ejército y marina en actividad de servicio, con supresión de todo abono extraordinario propio del estado de guerra.

2.º Al pago tambien íntegro de haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios dependientes de la Direccion del ramo.

Y 3.º Al pago de los haberes de las clases activas civiles y de las pasivas civiles y militares, y demas obligaciones del Estado con absoluta igualdad y en proporcion al remanente que resulte despues de cubiertas íntegramente las atenciones de los párrafos anteriores. Se pagarán no obstante en su totalidad con los descuentos establecidos los sueldos, pensiones y demas haberes hasta 6,000 reales inclusive; y por los de 7 á 11,000, tambien inclusive, se abonará por lo menos la misma cantidad de 6,000 reales. Desde 12,000 reales en adelante se entregará entera á los demas empleados la parte que haya de satisfacerseles; debiendo hacerse en su día sobre la parte restante los documentos á que estan sujetos.

Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.

Concluida felizmente la guerra civil, vueltas las cosas al estado normal que antes de ella te-

nian y en vista de que ya por el precedente Real decreto se mandan pagar íntegramente los haberes del ejército y marina en actividad de servicio, ha acordado la Diputacion:

1.º Que solo se dé á los militares el alojamiento que por Reales órdenes les compete y por término de 3.º dia que las mismas señalan, cesando los alojamientos perpetuos que últimamente disfrutaban por efecto de las circunstancias extraordinarias que venturosamente han variado.

2.º Y que los mismos militares paguen por los bagages que tomen en los pueblos el estipendio que marcan las Reales órdenes.

En lo demas respecto á bagages y su abono á los que lo sufran, se observará por los Ayuntamientos y juntas de etapa lo dispuesto por esta Diputacion. Santander 24 de Noviembre de 1840.—Antonio Castilla, Presidente.—P. A. D. L. D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

Diputacion provincial de Santander.

La Diputacion provincial consiguiente á solicitud del Ayuntamiento de Señá distrito electoral de Laredo, ha eliminado de la lista de electores á los siguientes.

D. José Martinez Cavada.

José Albo.

Santiago Sarabia Rascon.

Luis Sarabia Rascon.

José Gregorio Remolina.

Vicente Sarabia.

José de la Casa.

Juan de la Casa.

Manuel Rasines.

Antonio Sarabia Casa.

Felipe de la Cavada.

José de Alvo Resnolina.

Felipe de Alvo Cavada.

Manuel de Ochoa Alvo.

Esta Diputacion ha acordado en sesion pública declarar electores á los sugetos que han justificado pagar 400 reales de renta por alquiler de casa, y son á saber.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

DISTRITO DEL CRISTO.

D. Manuel Casalis.

José Fernandez Quintana.

Antonio Labin.

Fernando Fernandez.

Juan Amor.

Emeterio Rodriguez.

Julian Alday.

Romualdo Soto.

Agustin Larrus.

DISTRITO DE LA COMPAÑIA.

José Almiñaque Ceballos.

Juan Escovedo.

Antonio Rivero.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO.

DISTRITO DE SANTOÑA.

Electores que gozan la renta de mas de 1400 rs.

D. Juan Calero.

Santander 20 de Noviembre de 1840. = Antonio Castilla, presidente. = Leodegario Velarde, secretario.

Intendencia de la provincia de Santander.

El Sr. Administrador Tesorero de Cruzada de la provincia de Burgos, dice á esta Intendencia con fecha 16 del corriente lo que sigue.

"Siendo pasado con esceso el término prefijado por reglamento para que los pueblos satisfagan las cantidades que son en deber al ramo de Cruzada, ruego á V. S. tenga la bondad de disponer se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia, haciendo saber á las justicias, ayuntamientos y colectores de los pueblos que reciben de este Arzobispado las bulas y sumarios, y que no hubiesen satisfecho sus limosnas, para que en el preciso y perentorio término de 15 dias satisfagan en estas Administracion Tesorería de mi cargo el importe de las espendidas en el presente año, y atrasos de los anteriores; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se librarán apremios contra los morosos. Esperando de la atencion de V. S. se servirá acusar el recibo para gobierno de esta oficina."

Lo que por este medio se hace saber á las justicias, ayuntamientos y colectores de los pueblos que reciben de aquel Arzobispado las bulas, para que en el término que se prefija acudan á verificar los pagos en que se hallen en descubierto, para no incurrir en los apremios que de lo contrario se espedirán contra los morosos.

Santander 19 de Noviembre de 1840. = Manuel Fernandez Travanco.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana cuya jurisdiccion se compone de doscientos y pico de vecinos y está situado á legua y media de Santander ha creado una plaza de médico dotada en cinco mil reales anuales, pagados por trimestres de los fondos del comun, cuya pension es visitar los enfermos de la jurisdiccion que está reconcentrada en un ángulo de menos de media legua y se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento antes del dia 15 de Diciembre.

Santa Cruz de Bezana y Noviembre 20 de 1840. = Nicolas de Bezanilla Salas,

A las 12 del dia 8 del mes entrante Diciembre, han de rematarse en el mejor postor 30 vestuarios de paño que han de construirse para vestir á los reclutas de la bandera de Cuba: las personas que quieran hacer proposiciones podrán concurrir á la casa del capitan de la citada bandera, quien impondrá de las condiciones, calle de Rua-menor, casa número 8, cuarta habitacion.

D. José Rodriguez.

Angel Noreña.

Juan Arnal.

Marcelo Fernandez

Antonio Ribas.

Juan José Escobedo.

Esteban Vegar.

Agustin Escobedo.

Juan Vegar.

Francisco Dou.

Luis del Campo.

Nicolas Estrada.

Nicolas Camargo.

DISTRITO ELECTORAL DE CASTRO-URDIALES.

Electores que tienen la Renta de 1500 rs. procedente de su industria.

José del Sel Acebal.

Juan Bodega.

José Bodega.

Romualdo Rocillo.

Manuel Lopez.

Bautista Elguera.

José Tueros.

Pablo García.

Bonifacio del Barrio.

Felipe Aqueche.

Felipe Barrio.

Juan de Liendo.

Victor Sainz.

Antonio Elguero.

José Salazar.

Roque del Barrio.

Domingo de la Colina.

Anastasio Inchastegui.

Eladio Pico.

Adrian Maza.

Antonio Amor.

Santiago Hornoas.

Alejandro Calera.

Manuel García.

Ignacio Miente.

Agustin Mandalunez.

Mariano Lopez.

Hipólito de la Helguera.

José Miñon.

Angel Labin.

Electores que tienen la renta de 1500 rs. de predios rústicos y urbanos.

Nicolas del Sel.

Antonio de la Torre.

Juan Santos de la Torre.

Pedro Gonzalez.

Electores que pagan 400 rs. por alquiler de casa.

Ignacio Garcia.

Manuel Rico.

Pio Grijalva.

Matias Grijalva.

Juan Ortiz.

Miguel Arechavaleta.

Manuel Cortejarena.

IMP. DE MARTINEZ.